



AUTO No. 3389

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006, y

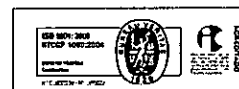
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al derecho de petición presentado en la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2007ER30008 funcionarios de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento practicaron visita técnica a la BAHIA CONJUNTO RESIDENCIAL MADELENA COSTADO OCCIDENTAL, ubicada en la carrera 69B No. 65 Sur, localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, emitiendo concepto técnico No. 7501 de 10 de Agosto de 2007, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá.

Que con fundamento en lo anterior, se emite memorando radicado con el No. 2008IE7574 en donde se remite el radicado del asunto a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, en donde se solicita se practique visita técnica de control y seguimiento a la BAHIA CONJUNTO RESIDENCIAL MADELENA COSTADO OCCIDENTAL, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de ruido y del componente del aire.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió memorando No. 2009IE9426, en donde expresó lo siguiente:

(...)

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que se realizó visita a la BAHIA CONJUNTO RESIDENCIAL MADELENA COSTADO OCCIDENTAL ubicada en la Carrera 69B con Calle 65 Sur, el día 29 de Diciembre de 2008 en horario diurno, encontrando que el área provista para el parqueo se encontraba cerrada y de acuerdo a lo reportado por los vecinos no se realizan dichas actividades en áreas cercanas a los conjuntos residenciales ubicados en la Carrera 69B No. 64 A -76 Sur - 65 - 76 Sur y Calle 65 Sur No. 69B - 10.(...)

Por lo anterior no se emitió concepto técnico alguno (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que la BAHIA CONJUNTO RESIDENCIAL MADELENA COSTADO OCCIDENTAL, ubicado en la Carrera 69B No. 65 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, el área provista para el parqueo se encuentra cerrada y de conformidad con lo reportado por los vecinos no se realizan dichas actividades en áreas cercanas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad y del Concepto Técnico No. 7501 del 10 de Agosto de 2007.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 12 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas y del Concepto Técnico No. 7501 del 10 de Agosto de 2007, de la **BAHIA CONJUNTO RESIDENCIAL MADELENA COSTADO OCCIDENTAL**, ubicada en la Calle 69B No. 65 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 JUL 2009



EDGAR VICENTE GUTIÉRREZ ROMERO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Janeth Pacheco Quintero.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido